

AUTO No. 04819

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto en Código Contencioso Administrativo el Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **No. 2009ER11238 del 12 de Marzo de 2009**, el señor **ALVARO PELAEZ ARANGO**, en su calidad de Gerente General de CUSEZAR, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, autorización para la Tala de unos árboles ubicados en la Carrera 13 A No. 28 – 21, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que dentro de los documentos anexos a folio (13), se evidencio recibo de pago N° 702928/289778 del 11 de marzo de 2009 por valor de (\$192.800), por concepto de evaluación y seguimiento, efectuado por CUSEZAR S.A.

Que mediante Auto **N° 1492 del 19 de Marzo de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de **CUSEZAR S.A.**, identificada con Nit. 860.000.531-1, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 03 de Junio de 2009, y de lo allí encontrado se dejó constancia con

Página 1 de 6

AUTO No. 04819

la emisión del **Concepto Técnico No. 2009GTS1450 de fecha 09 de Junio de 2009**, en el que se consideró técnicamente viable la tala de un (1) Cerezo y de doce (12) Urapan. Igualmente se liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, que el autorizado deberá compensar mediante el pago de 22.1 IVP's, realizando la consignación de la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOS PESOS M/CTE (\$2.965.002)**, equivalentes a 22.1 IVP's y 5.967 (Aprox.) SMMLV al año 2009, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200)**, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que mediante **Resolución No. 5529 del 21 de Agosto de 2009**, autorizó a **CUSEZAR S.A.**, identificada con Nit. 860.000.531-1, para efectuar la tala de un (1) Cerezo y de doce (12) Urapan, ubicados en la carrera 13 No. 28 - 21, de esta ciudad, la cual determinó que el beneficiario deberá garantizar como medida de compensación, con la cancelación de 22.1 individuos vegetales plantados (IVPS) que equivalen a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOS PESOS M/CTE (\$2.965.002)**, equivalentes a 22.1 IVP's y 5.967 (Aprox.) SMMLV al año 2009, en cuanto el pago por concepto de evaluación y seguimiento ya se encuentra cancelado a través del recibo N° 702928/289778 del 11 de marzo de 2009 por valor de (\$48.200).

Que mediante radicado N° 2011ER153386 del 25 de Noviembre 2011, el Arquitecto **EDUARDO MONTAYA U.**, allego copia del recibo de pago por transferencia electrónica por valor de (\$2'965.002) del 02 de Septiembre de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 23 de Noviembre de 2011, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 1850 de fecha 16 de Febrero de 2012**, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado y se encuentran los recibos de pago por compensación, evaluación y seguimiento. No se tramito salvoconducto de movilización debido a que la madera se utilizó en el sitio.

Que así mismo se revisó el expediente **SDA-03-2009-564**, y se verificó en la Subdirección Financiera el pago por concepto de compensación por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOS PESOS M/CTE (\$2.965.002)**, así mismo se evidencio que el pago realizado por CUSEZAR S.A., correspondiente a evaluación y seguimiento es superior al exigido, por consiguiente puede acercarse a la Subdirección Financiera y solicitar la devolución del dinero.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04819

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.* Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el

Página 3 de 6

AUTO No. 04819

directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-564**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04819

Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2009-564**, en materia de autorización a la **CUSEZAR S.A.**, identificada con Nit. 860.000.531-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **CUSEZAR S.A.**, identificada con Nit. 860.000.531-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 116 No. 7 – 15 int. 2 piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.

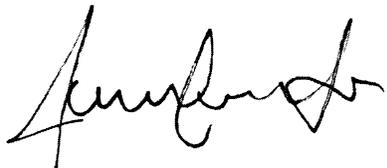
ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04819

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2009-564

Elaboró:

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C:	1031122064	T.P:	225468	CPS:	CONTRATO 037 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/03/2015
-------------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C:	51399839	T.P:	82713	CPS:	CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/10/2015
-----------------------------------	------	----------	------	-------	------	-------------------------	---------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/06/2015
---------------------------------	------	----------	------	-------	------	-------------------------	---------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C:	1022927062	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1272 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/11/2015
-------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	9/11/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------